

SALUD

Decreto supremo que amplía el plazo que permite el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias para los productos importados y para las micro y pequeñas empresas dispuesto en los subnumerales 8.3 y 8.5 del numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-SA, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-SA

DECRETO SUPREMO Nº 022-2022-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, establece que en la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso: "Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo", "Contiene grasas trans: Evitar su consumo". Dicha advertencia publicitaria es aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento:

que, el artículo 13 del Reglamento;
Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº
30021, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-SA,
dispone que las advertencias publicitarias contempladas
en el artículo 10 de la Ley son de aplicación a todos
los alimentos procesados que superen los parámetros
técnicos señalados en el Reglamento, precisados en el

Manual de Advertencias Publicitarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2018-SA se aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-SA, cuya finalidad es establecer las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos establecidos y en los medios de comunicación según el Reglamento de la Ley Nº 30021;

Que, previo a la entrada en vigencia del Manual de Advertencia Publicitarias, por Decreto Supremo N° 015-2019-SA se modifica, entre otros aspectos, el numeral 8 del citado Manual a efecto de establecer disposiciones referidas al uso de autoadhesivos con las advertencias publicitarias con el objetivo de cumplir la finalidad de la Ley N° 30021, consignando para tal efecto en su sub numeral 8.3 que todos los alimentos y bebidas deben consignar las advertencias publicitarias, de corresponder, permitiéndose el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias por un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Manual, plazo que fue ampliado por Decreto Supremo N° 021-2020-SA, Decreto Supremo N° 018-2021-SA y Decreto Supremo N° 005-2022-SA, este último hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, por otro lado, mediante el sub numeral 8.5 del precitado Manual de Advertencias Publicitarias, se permite a las micro y pequeñas empresas el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias que correspondan hasta el 31 de marzo de 2022, plazo que fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Decreto Supremo N° 005-2022-SA·

Que, de acuerdo con el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 005-2022-SA el Ministerio de Salud, con

participación de los diversos sectores y entidades públicas, emite un informe sobre la evolución del cumplimiento del uso del rotulado en forma indeleble en la etiqueta con las advertencias publicitarias que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 8.1 del numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2018-SA;

Que, resulta necesario culminar con la evaluación relacionada a que el empleo de los adhesivos en las advertencias publicitarias cumple con el objetivo de brindar a los consumidores información clara, legible, destacada y comprensible en la misma medida que las advertencias publicitarias impresas, por consiguiente, se debe ampliar el plazo para el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias dispuesto en los subnumerales 8.3. y 8.5 del numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-SA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo

1.1. Ampliar, hasta el 30 de junio de 2023, el plazo que permite a los productos importados el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias dispuesto en el subnumeral 8.3 del numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-SA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA.

1.2. Ampliar, hasta el 30 de junio de 2023, el plazo que permite a las micro y pequeñas empresas el uso de adhesivos con las advertencias publicitarias dispuesto en el subnumeral 8.5 del numeral 8 del Manual de Advertencias Publicitarias aprobado por Decreto Supremo N° 012-2018-SA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Salud (www.gob.pe/mineau), del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (www.gob.pe/indecopi).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de la Producción, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros



LUIS FERNANDO HELGUERO GONZÁLEZ Ministro de Comercio Exterior y Turismo

NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA Ministro de Educación

SANDRA BELAUNDE ARNILLAS Ministra de la Producción

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO Ministra de Salud

2139696-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE **PROCESOS ELECTORALES**

Fijan fecha límite para que organizaciones políticas. alianzas electorales. candidatos(as) SUS responsables campaña, presenten la segunda entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral **Elecciones Municipales** 2022, correspondiente al periodo comprendido desde el 03 de septiembre al 30 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAI Nº 000493-2022-GSFP/ONPE

Lima, 30 de diciembre del 2022

VISTOS: Los Informes Nos. 002721-2022-SGVC-GSFP/ONPE y. 004098-2022-SGTN-GSFP/ONPE. GSFP/ONPE y, 004098-2022-SGTN-GSFP/ONPE, emitidos por la Sub Gerencia de Verificación y Control y Sub Gerencia Técnica Normativa; respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante ERM 2022) para el día 02 de octubre de 2022; Que, el artículo 30-A de la Ley N.º 28094, Ley de

organizaciones Políticas y, sus modificatorias (en adelante LOP), establece que, los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34 de la . citada Ley;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34º de la citada prescribe que, las organizaciones políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según carridados o sus responsables de carriparia, seguir corresponda, presentan su información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral en dos (2) entregas obligatorias. En ese sentido, la ONPE en el artículo 102º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N.º 001669-2021-JN/ ONPE, estableció que: 1) La primera entrega se deberá efectuar durante la campaña electoral y, comprenderá desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección; y, 2) La segunda entrega se realizará en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el diario oficial El Peruano

de la resolución que dispone su conclusión; Mediante Resolución Nº 4204-2022-JNE, publicada en El Peruano, el Jurado Nacional de Elecciones declara concluido el proceso de elecciones municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo Nº001-2022-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 2 de octubre de 2022, teniéndose como alcaldes provinciales y distritales los proclamados por los jurados electorales especiales competentes para el periodo 2023-2026.

Por lo expuesto, debe fijarse el plazo para la segunda

entrega para que las organizaciones políticas, candidatos y candidatas que participaron en las elecciones municipales 2022, presenten su información financiera de aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, contabilizando el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que dispone la conclusión del citado proceso electoral.

PERIODO	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA
03 de setiembre del 2022 al 30 diciembre 2022	23 de enero de 2023

Asimismo, se precisa que, para la presentación de la segunda entrega de la información financiera, la ONPE habilitará las siguientes vías: a) Mediante el Portal Digital de Financiamiento (Plataforma "CLARIDAD"), b) Mediante la Mesa de Partes de las Oficinas Regionales de Coordinación (ORC) de la ONPE y, c) en la Sede Central de la ONPE, ubicada en Jirón Washington N.º 1894 – Cercado de Lima.

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado por Resolución Jefatural Nº 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Sub Gerencia de Verificación y Control y de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FIJAR el 23 de enero de 2023, como fecha límite para que las organizaciones políticas, las alianzas electorales, los candidatos(as) o sus responsables de campaña, según correspondan, presenten la segunda entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales 2022, correspondiente al periodo comprendido desde el 03 de septiembre al 30 de diciembre de 2022.

Artículo Segundo.- INFORMAR que el ingreso la presentación de la segunda entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Municipales 2022, se podrá efectuar a través de la Plataforma "CLARIDAD" o, mediante Mesa de de la Plataforma "CLARIDAD" o, illeulatife iviesa de Partes de las Oficinas Regionales de Coordinación (ORC) de la ONPE o en la Sede Central de la ONPE, ubicada en Jirón Washington N.º 1894 – Cercado de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la Carta de la

presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como, en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ELENA MERCEDES TANAKA TORRES Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

2139661-1